



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0055/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2117/2018.

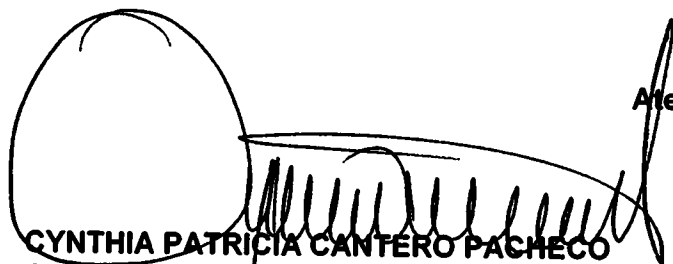
RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
(SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA).**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2117/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...No he recibí respuesta a mi petición forma de información vía pnt..." (Sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...E.- El día 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se dio contestación al solicitante mediante acuerdo ACU/SIOP/UT/1181/2018 en donde se informó al ciudadano que la información sería proporcionada mediante informe específico, de lo cual el día 14 catorce del mismo mes y año se notificó el informe específico al ciudadano con los datos que proporcionó la Dirección General de Infraestructura Carretera...." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta en tiempo. En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2117/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de correo electrónico, el día 08 ocho del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, considerando que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue notificada al recurrente en fecha 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo cual considerando que el termino para que el Sujeto obligado emitiera y notificara la respuesta al entonces solicitante vencía el 09 nueve de noviembre del mismo año, se determina que el presente recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **configurándose una causal de sobreseimiento** establecidas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 2117/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

itei

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 05629818, donde se requirió lo siguiente:

"Deseo la información precisa del dinero invertido para la conservación de la carretera que depende en parte el H. Ayuntamiento de Chiquilistlan y por otra parte del H. Ayuntamiento de Tecolotlan esto en e estado de Jalisco en los tramos: Chiquilistlan - Colotepec, así como los estudios de suelo en los que se basaron para la correcta aplicación del recurso, quienes y donde gestionaron esos recursos, si fue en niveles locales, estatales o federales, empresas implicadas en las licitaciones, y empresas que ganaron los concursos.

Por otra parte la inversión realizada por los implicados en la conservación y modernización así como proyectos para la carretera que conecta los municipios de Tapalpa y Chiquilistlan, puesto que el estado conocido de este tramo de carretera es deplorable, y ya que la zona esta creciendo en el sentido del turismo ecológico seria bueno saber los proyectos del estado del Estado Jalisco en la secretaria de infraestructura y obra publica para la conservación y pavimentación total de esta carretera emblemática así como histórica del estado de Jalisco.

Los permisos para fraccionar la zona conocida como Sierra Mazati, el impacto ambiental, la sustentabilidad del proyecto, empresa propietaria del desarrollo y los beneficios que traería la venta de estas tierras para vivienda." (Sic).

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado Jalisco**, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, mediante la cual informó lo siguiente:

"...El tramo en cuestión corresponde al camino código 503 Ayotlán-Chiquilistlán. El monto invertido en dicho camino en obras de conservación se realizó mediante dos contratos el primero corresponde a "RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO CÓDIGO. 503 AYOTLÁN-CHIQUILISTLÁN, MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN (RESIDENCIA AUTLÁN)" Por la cantidad de \$8, 048,753.45 (ocho millones cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.) y el segundo "CONSERVACIÓN PERIÓDICA DEL CAMINO CÓDIGO 503 AYOTLÁ-CHIQUILISTLÁN (RESIDENCIA AUTLÁN)." Por la cantidad de \$4, 081,551.71 (Cuatro millones ochenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.), ambos recursos estatales; habiéndose asignado dichas obras a las empresas Grupo Constructor Strade S.A. de C.V. y Constructora Huayakan S.A. de C.V..." (Sic)

Inconforme con la respuesta emitida, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, manifestando lo siguiente:

"...No he recibí respuesta a mi petición forma de información vía pnt..." (Sic).

Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2117/2018**, contra actos atribuidos a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la

mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados mediante correo electrónico, al sujeto obligado a través del oficio PC/CPCP/1441/2018 en fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 20 veinte de noviembre del mismo año, oficio de número 1493/7056, signado por la **C. Nancy Romo Gómez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, anexando 07 siete copias simples, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**; informe a través del cual manifestó lo siguiente:

"...E.- El día 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se dio contestación al solicitante mediante acuerdo ACU/SIOP/UT/1181/2018 en donde se informó al ciudadano que la información sería proporcionada mediante informe específico, de lo cual el día 14 catorce del mismo mes y año se notificó el informe específico al ciudadano con los datos que proporcionó la Dirección General de Infraestructura Carretera..." (Sic).

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, el recurso de revisión que nos ocupa deberá continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente fue omiso en realizar manifestaciones**.

Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares.

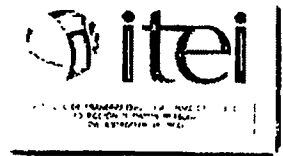
RECURSO DE REVISIÓN: 2117/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En este sentido, y de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; aprobado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorio, es quien atenderá los asuntos relacionados con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Estado de Jalisco.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 - III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto advierte que el presente recurso de revisión fue interpuesto fuera del término legal, por lo que se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 98 de punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
 - I. Que se presente de forma extemporánea;

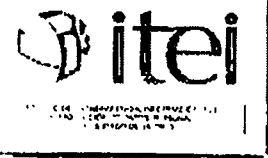
Lo anterior es así, dado que, el recurrente presentó solicitud de información en fecha 29 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por tanto, el Sujeto Obligado ante el cual se presentó dicha solicitud contaba con el término de 08 ocho días para dar respuesta, el cual comenzó a correr al día hábil siguiente de su recepción, es decir, el día 30 treinta de octubre del mismo año, esto de conformidad con el artículo 85 punto 1 de la Ley ya antes mencionada, el cual reza:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En tal virtud, el término para proporcionar respuesta a la solicitud de información feneció el día 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, ya que el día 02 dos de noviembre del mismo año es inhábil, esto de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. De enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en



conmemoración del 21 de marzo; 1º. Y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En consecuencia, como se puede advertir, el presente recurso de revisión se presentó antes de que concluyera el término que tenía el Sujeto Obligado para proporcionar respuesta, además, del sistema Infomex Jalisco se evidencia que el Sujeto Obligado notificó el sentido de la respuesta el día 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, se le informó al entonces solicitante que la información le sería entregada por medio de un informe específico, el cual de conformidad con el artículo 90 punto I fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el informe específico debe de estar a disposición del solicitante 03 tres días hábiles siguientes a la respuesta, se transcribe dicho artículo para mayor claridad.

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

VI. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

En ese orden de ideas, del propio sistema Infomex Jalisco, se aprecia que se adjuntó dicho informe el día 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, esto es, tres días hábiles después de que se emitió respuesta, ya que los días 10 diez y 11 once de noviembre de dicho año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo respectivamente, por lo que el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho al responder en tiempo, como a continuación se muestra:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Actualizar valores	29/10/2018 11:46	29/10/2018 11:46	En Proceso
Validar por correo nueva solicitud	29/10/2018 11:46	29/10/2018 11:46	En Proceso
Tiempo de canalización	29/10/2018 11:46	29/10/2018 11:46	En Proceso
Recibe y determina correspondencia	29/10/2018 11:46	31/10/2018 17:45	En espera de canalización
Registro de la solicitud	29/10/2018 11:46	29/10/2018 11:46	REGISTRO
Termina proceso	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Termina para Prevenir	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Verifica requisitos	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Tiempo para Reconducir	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Resolución de la solicitud	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Subsanan las unidades internas	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Definir Plazos	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Definir resolución de la solicitud	31/10/2018 17:45	31/10/2018 17:45	En Proceso
Determina el medio de Acceso	09/11/2018 17:55	09/11/2018 17:55	Determina respuesta
Elabora el informe para la emisión de información	14/11/2018 21:32	14/11/2018 21:32	En Proceso
Documenta la generación de informes	14/11/2018 21:32	14/11/2018 21:32	En Proceso

RECURSO DE REVISIÓN: 2117/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Entonces pues, en el presente caso se configura el supuesto previsto en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** emitió y notificó respuesta en tiempo.

Con base a lo anterior, el Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESIMIENTO** respectó al recurso de revisión 2117/2018.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESSEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

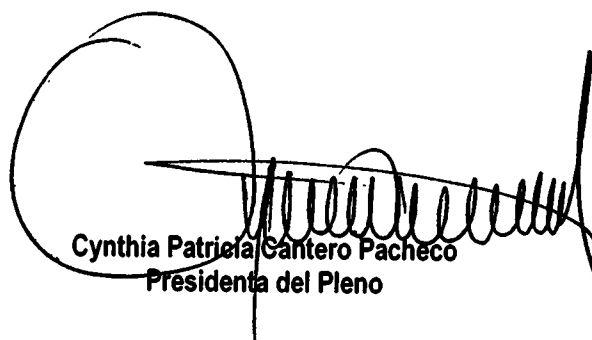
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2117/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2117/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.